

Avisos legales cooperativa.cl

DECIMO PRIMER JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, rol C-25052-2012, caratulado “BANCO SANTANDER – CHILE con LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA”, ESTEBAN GARCIA NADAL, Abogado, mandatario judicial, en representación de BANCO SANTANDER - CHILE, empresa bancaria, representada por Gerente General don Claudio Melandri Hinojosa, factor de comercio, domiciliados en Bandera N° 140, piso 17, comuna de Santiago, comparece señalando: Que interpone demanda ejecutiva contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA DS Y D LIMITADA, representada legalmente por ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de suscriptora y deudora, y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, domiciliados en calle Pinto N° 1202, comuna de Independencia, Región Metropolitana, y/o Las Torres 947, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, sobre las consideraciones que paso a exponer: La sociedad LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA DS Y D LIMITADA, adeuda al BANCO SANTANDER-CHILE, Pagaré CORFO Reprogramación N° 420012953789, a la orden del Banco Santander- Chile, con fecha 28 de diciembre de 2011, por la suma de 8.008,71 Unidades de Fomento.-, pagadero en fechas y montos indicados en pagaré. Pagaré destinado a pagar obligaciones contraídas previamente por el suscriptor con el Banco Santander-Chile. El Crédito se encuentra con garantía de fondo de cobertura de riesgos contenido en reglamento de cobertura de préstamos de largo plazo destinados a reprogramación de créditos aprobado según consejo CORFO de fecha 17 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de marzo de 2009, deudor declara conocer y aceptar. Se pactó pago de comisión anticipada equivalente al 1% por año o fracción de año calculada sobre saldo de capital garantizado al inicio de cada año, que banco recauda para el fondo el cual garantiza con tasa señalada en pagaré. La tasa de garantía sobre capital corresponde a 40%. Capital adeudado devengaría desde fecha de suscripción del pagaré y hasta su vencimiento, una tasa de interés del 6,78% anual vencido, calculado en base a 360 días y por número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. Capital adeudado se pagaría con intereses en 57 cuotas sucesivas e iguales de 164,6990 Unidades de Fomento. cada una de ellas con vencimiento los 20 de cada mes, a contar del 20 de marzo de 2012 y hasta el 21 de noviembre del 2016 y una última de 164,6966 Unidades de Fomento, con vencimiento el 20 de diciembre de 2016. En

caso de mora o simple retardo en pago de cualquiera de cuotas que se dividió obligación, la tasa de interés se elevaría al interés máximo convencional, vigente a la fecha de suscripción del pagaré, o época de mora o retardo, cualquiera de los dos fuera más alto, desde momento del retardo y hasta pago efectivo. Banco podría hacer exigible pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se hallara reducida, considerando obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en pago de cualquiera de cuotas que se dividió obligación, sea capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de demás derechos del acreedor. En cláusula respectiva don ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, se constituyó en avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario de obligación asumida por sociedad deudora principal. Los deudores han dejado de pagar cuota con vencimiento el mes de abril del 2012 y todas las siguientes, vengo en hacer exigible, a contar de fecha de notificación de la demanda, total de obligación insoluble, que al 05 de noviembre de 2012 ascendía a la cantidad de 7.970,8623 Unidades de Fomento, que al mismo día equivalían a título referencial la suma de \$181.432.927.-, por capital, más intereses penales, hasta fecha del pago efectivo. Firma de los demandados, consignadas en pagaré, se encuentran autorizadas por Notario Público, instrumento tiene mérito ejecutivo, y siendo obligación líquida, actualmente exigible y acción ejecutiva vigente. POR TANTO, En mérito de lo expuesto, documento acompañado y lo dispuesto en artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US: Tener por interpuesta demanda ejecutiva contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA DS Y D LIMITADA, representada legalmente por ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de suscriptora y deudora, y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por cantidad de 7.970,8623 Unidades de Fomento.-, que al día 05 de noviembre de 2012 equivalían a título referencial la suma de \$181.432.927.-, más intereses lucrativos y penales, ordenando se siga adelante con ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. **PRIMER OTROSÍ:** señala bienes traba de embargo. **SEGUNDO OTROSÍ:** designa depositario provisional. **TERCER OTROSÍ:** acompaña documentos. **CUARTO OTROSÍ:** personería. **QUINTO OTROSÍ:** patrocinio y poder. **ESCRITO:** 28 de noviembre de 2012. Amplía demanda Pagaré N° 420013805155, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile, el 12 de noviembre de 2009, por el cual declaró haber recibido en préstamo y se obligó a pagar al Banco la cantidad de \$2.000.000.-, íntegramente y en una cuota el día 1 de octubre de 2012. La cantidad adeudada devengaría desde mora o simple retardo y hasta fecha de pago efectivo, máximo interés que permite la ley estipular para este tipo de operaciones. En cláusula respectiva ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, se constituyó en avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario

de obligación asumida por sociedad deudora principal. Los deudores se encuentran en mora desde día 2 de octubre de 2012, vengo en hacer exigible, a contar de fecha de notificación de demanda, total de obligación insoluta, que por capital insoluto asciende a \$2.000.000.-, más intereses penales, hasta fecha del pago efectivo. Firma de quienes suscriben se encuentran autorizadas por Notario Público, goza de mérito ejecutivo, y obligaciones líquida, actualmente exigibles y acciones ejecutivas vigentes, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra. POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo prescrito en artículos 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US: Se sirva tener por ampliada demanda ejecutiva contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA S Y D LIMITADA, representada legalmente por ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, solicitando se complemente mandamiento de ejecución y embargo, adicionando suma de \$2.000.000.-, más intereses que procedan de conformidad a pagarés fundantes de ampliación, entendiéndolo despachado contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, en calidad de deudora principal y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario por cantidad de 7.970,8623 Unidades de Fomento.-, que al día 05 de noviembre de 2012 equivalían a título referencial la suma de \$181.432.927, mas suma de \$2.000.000.-, disponiendo se siga con ejecución en su contra hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado, más costas. Otrosí: Acompaña documentos. **RESOLUCION:** Santiago, veinticuatro de diciembre de dos mil doce. Proveyendo la demanda de fs. 9, a lo principal: despáchese. Al primer, segundo y quinto otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: por acompañados, custódiese. Al cuarto otrosí: téngase presente y por acompañado con citación. A fs.18, a lo principal: téngase por ampliada la demanda. Al otrosí: por acompañado, custódiese. A fin de confeccionar el mandamiento ordenado, la parte demandante deberá señalar el monto exacto a cobrar.- **ESCRITO:** Rectifica demanda. En la parte petitoria de demanda primitiva, DONDE DICE: “RUEGO A US: Tener por interpuesta la demanda ejecutiva contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA DS Y D LIMITADA, representada legalmente por ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de suscriptora y deudora del pagaré, y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por cantidad de 7.970,8623 Unidades de Fomento.-, que al día 05 de noviembre de 2012 equivalían a título referencial la suma de \$181.432.927., más intereses lucrativos y penales, ordenando siga adelante con ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas.-”, DEBE DECIR: “RUEGO A US: Tener por

interpuesta demanda ejecutiva contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA DS Y D LIMITADA, representada legalmente por ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de suscriptora y deudora del pagaré, y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por cantidad de 7.970,8623 Unidades de Fomento.-, que al día 05 de noviembre de 2012 equivalían a título referencial la suma de \$181.432.927.-, más comisión legal del 1% que Banco debe recaudar para el fondo, más intereses lucrativos y penales, ordenando se siga adelante con ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de adeudado, con costas.-“ 2.- En la parte petitoria del escrito de ampliación de demanda de fecha 28 de noviembre de 2012, DONDE DICE: “RUEGO A US: Se sirva tener por ampliada la demanda ejecutiva contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA S Y D LIMITADA, representada legalmente por ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, solicitando se complemente mandamiento de ejecución y embargo, adicionando la suma de \$2.000.000.-, más intereses que procedan de conformidad a pagarés fundantes de ampliación, entendiéndolo despachado contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, en calidad de deudora principal y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario por cantidad de 7.970,8623 Unidades de Fomento.-, que al día 05 de noviembre de 2012 equivalían a título referencial la suma de \$181.432.927, más comisión legal del 1% que Banco debe recaudar para el fondo, mas suma de \$2.000.000.-, disponiendo se siga adelante con ejecución en su contra hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado, más costas.”, DEBE DECIR: “RUEGO A US: Se sirva tener por ampliada demanda ejecutiva contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA S Y D LIMITADA, representada legalmente por ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, solicitando se complemente mandamiento de ejecución y embargo, adicionando suma de \$2.000.000.-, mas intereses de conformidad a pagarés fundantes de ampliación, entendiéndolo despachado contra LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, en calidad de deudora principal y contra ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ en calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario por la cantidad de 7.970,8623 Unidades de Fomento.-, que al día 05 de noviembre de 2012 equivalían a título referencial la suma de \$181.432.927, más comisión legal del 1% que Banco debe recaudar para el fondo, mas suma de \$2.000.000.-, disponiendo se siga adelante con ejecución en su contra hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado, más costas. En el primer otrosí: Se tenga

presente. En el segundo otrosí: Se provea. **RESOLUCION:** Santiago, dieciocho de enero de dos mil trece. A FS 21 A LO PRINCIPAL: téngase por rectificada demanda en el sentido que indica; AL PRIMER OTROSI: Téngase presente; AL SEGUNDO OTROSI: por cumplido lo ordenado. confecciones el mandamiento. **ESCRITO:** 30 de agosto de 2013. Solicita se despache nuevo mandamiento. **RESOLUCION:** Santiago, tres de Septiembre de dos mil trece. A FS. 25 Como se pide. **MANDAMIENTO:** Santiago, veinticinco de Septiembre de dos mil trece. Requírase por un Ministro de fe a LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA antes LIQUIDADORA DS Y D LIMITADA, representada legalmente por don ALEJANDRO DERDERIAN RAMÍREZ, en su calidad de suscriptora y deudora del pagaré y en contra de ALEJANDRO DERDERIAN RAMÍREZ, en su calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, para que pague a BANCO SANTANDER-CHILE o a quién sus derechos represente, la cantidad de 7.970,8623 Unidades de Fomento, equivalentes al día 05 de noviembre de 2012, a la suma de \$181.432.927.- más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre los bienes de propiedad del deudor, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. **ESCRITO:** 22 de enero de 2015. Solicita notificación por avisos. **RESOLUCION:** Santiago, veintiocho de Enero de dos mil quince. A fs, 60: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada. Así esta ordenado en autos, lo que notifico y requiero a la sociedad LIQUIDADORA DE PRODUCTOS TEXTILES S Y D SPA, antes LIQUIDADORA DS Y D LIMITADA representada legalmente por don ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en su calidad de suscriptora y deudora principal, y en contra de don ALEJANDRO DERDERIAN RAMIREZ, en su calidad de avalista sin limitaciones, fiador y codeudor solidario.- Secretaria.-

El enlace permanente para este aviso es: <http://legales.cooperativa.cl/?p=31931>